



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

NORMATIVA CD-07-2022

**DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y
REGISTRO DE LOS EXÁMENES DE AUTOEVALUACIÓN DE
MEDIA Y FIN DE CARRERA PARA LA OFERTA VIGENTE
DE LA INSTITUCIÓN**

Fecha aprobación: 05 de enero de 2022 – Resolución CD-002-2022



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



RESOLUCIÓN CD-002-2022

El Consejo de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que el artículo 27 de la Norma Suprema del Estado prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 28 de la Carta Fundamental del Estado determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que la Constitución de la República, en su artículo 29, establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la educación;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



- Que el ejercicio de la autonomía responsable reconocida a las Instituciones de Educación Superior, por la Constitución de la República y la Ley, implica la potestad para que estas expidan la normativa necesaria para su funcionamiento;
- Que el artículo 93 de la LOES establece: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos (...)”;
- Que el artículo 95 de la LOES determina: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”;
- Que el artículo 96 de la LOES prescribe: “El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;
- Que el artículo 96.1 de la LOES establece: “(...) Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje”;
- Que el artículo 104 de la referida LOES prescribe: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público (...)”;
- Que el artículo 7 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: “La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) la evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) el examen nacional de evaluación de carreras”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



- Que el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “El examen nacional de evaluación de carreras -ENEC- es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras evaluadas. El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CEAACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que el artículo 38 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior prescribe: “El equipo de especialistas junto con el equipo técnico del CEAACES llevarán a cabo un análisis estadístico y establecerá dos resultados de la evaluación: a) Satisfactorio.- Cuando el estudiante haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES; y, b) No satisfactorio.- Cuando el estudiante no haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES”;
- Que el artículo 46 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: “De la acreditación de las carreras: Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera: a. Acreditada. Se considerarán acreditadas las siguientes carreras: 1. Aquellas carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES y al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión. 2. Aquellas que aprueben el entorno de aprendizaje en la primera evaluación y cuyos estudiantes, en un porcentaje superior al 40% aprueben el ENEC en la segunda ocasión, cuando el porcentaje de reprobados en la primera aplicación del ENEC hubiera sido superior al 60%. 3. Las carreras que aprueben el entorno de aprendizaje en la segunda evaluación siempre y cuando al menos el 40% de sus estudiantes haya aprobado el ENEC en la primera ocasión”;
- Que la Disposición General Cuarta del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “Para el caso de las carreras de interés público que pongan en riesgo la vida, la salud y la seguridad de las personas, el CEAACES podrá, en los casos que corresponda, acoger los resultados obtenidos en el examen de evaluación de carreras, para fines de habilitación del ejercicio profesional de quienes lo rindan”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



- Que de conformidad al artículo 26, literal b), del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, es función del Consejo de Docencia, entre otras: “b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en el campo de la docencia y fiscalizar su cumplimiento”;
- Que el literal d) del artículo 83 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece, como un derecho de los estudiantes, entre otros: “participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera”;
- Que el literal e) del artículo 84 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina, como un deber de los estudiantes, entre otros: “participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas”;
- Que es necesario regular las políticas y normas para el diseño, elaboración, aplicación y registro de los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera para el tipo de formación técnica-tecnológico y de grado en la Escuela Politécnica Nacional; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Expedir las siguientes:

DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LOS EXÁMENES DE AUTOEVALUACIÓN DE MEDIA Y FIN DE CARRERA DE LA OFERTA VIGENTE DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto.- Establecer las políticas y normas para el diseño, elaboración, aplicación y registro de los exámenes de autoevaluación de media y fin de carrera para el tipo de formación técnica-tecnológico y de grado en la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.- Definiciones.- Para la aplicación de esta normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Examen de Autoevaluación de Media Carrera (EAMC).** - Es un instrumento de autoevaluación que valora la consecución de los resultados de aprendizaje relacionados con conocimientos, habilidades, valores y actitudes establecidos en el perfil de egreso de la carrera y obtenidos durante los primeros niveles de la carrera.
- b) **Examen de Autoevaluación de Fin de Carrera (E AFC).** - Es un instrumento de autoevaluación que valora la consecución de los



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



resultados de aprendizaje relacionados con conocimientos, habilidades, valores y actitudes establecidos en el perfil de egreso de la carrera y obtenidos hasta el penúltimo nivel referencial de la carrera.

- c) Reactivo.** – Es una pregunta cuyo propósito es evidenciar la presencia o ausencia de un conocimiento, habilidad o destreza. Un reactivo puede ser de opción múltiple, abierto, dicotómico, de clasificación, de relacionar, entre otros.
- d) Reactivo de opción múltiple.** - Es un cuestionamiento o enunciado que tiene varias opciones de respuesta estructurada, de las cuales solo una es correcta. El estudiante debe seleccionar entre ellas la que considere correcta. La estructura estará dada por una base y las opciones de respuesta.

La base: Constituida por una pregunta, afirmación, gráfico o enunciado que describe una situación problema, planteada explícitamente.

Las opciones de respuesta: El reactivo generalmente puede tener cuatro alternativas de respuesta, de las cuales solo una responde correctamente al enunciado o pregunta, las restantes son denominados distractores.

El número de opciones está en función del control del azar y la naturaleza de los contenidos.

Artículo 3.- De los estudiantes habilitados para rendir el Examen de Media Carrera.- Los estudiantes matriculados en las carreras nuevas o rediseñadas de la Institución, estarán habilitados a rendir los exámenes de autoevaluación de media carrera cuando cumplan con los siguientes criterios:

- 1) Para grado: Haber aprobado en el periodo académico inmediato anterior, como mínimo, todas las asignaturas consideradas hasta el nivel referencial 4 y, como máximo, todas las asignaturas hasta el nivel referencial 6.
- 2) Para tecnología superior: Haber aprobado en el periodo académico inmediato anterior, como mínimo, todas las asignaturas consideradas hasta el nivel referencial 2 y, como máximo, todas las asignaturas hasta el nivel referencial 3.

Artículo 4.- De los estudiantes habilitados para rendir el Examen de Fin de Carrera.- Los estudiantes matriculados en las carreras nuevas o rediseñadas de la Institución, estarán habilitados a rendir los exámenes de autoevaluación de fin de carrera cuando cumplan con los siguientes criterios:

- 1) Para grado: Haber aprobado en el periodo académico inmediato anterior, todas las asignaturas consideradas hasta el nivel referencial 8.
- 2) Para tecnología superior: haber aprobado en el periodo académico inmediato anterior, todas las asignaturas consideradas hasta el nivel referencial 4.

Artículo 5.- De la Comisión para la Gestión del Examen de Autoevaluación de Media y de Fin de Carrera. - El Consejo de la unidad académica correspondiente



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



designará una comisión permanente, que durará tres años en sus funciones, encargada de la gestión del examen de autoevaluación de media y de fin de carrera, que podrá estar a cargo de una carrera o de varias, de acuerdo a lo que tal Consejo establezca.

La comisión estará integrada por al menos tres miembros del personal académico adscritos a las unidades académicas que dan soporte a la carrera y será presidida por uno de sus miembros, que será designado por el Consejo de la unidad académica correspondiente. El presidente de la Comisión debe tener titularidad.

Los miembros de la comisión deberán tener grado académico igual o superior al nivel de formación de la carrera.

Entre las funciones que tendrá la comisión están:

- 1)** Preparar cada examen.
- 2)** Validar cada examen y asegurar que el tiempo definido sea el suficiente para que sea resuelto por los estudiantes.
- 3)** Generar los siguientes instrumentos relacionados con cada examen:
 - a.** Un documento que detalle el alcance del examen de acuerdo a lo establecido en estas directrices. Tanto el examen de autoevaluación de media carrera como el de fin de carrera deben estar alineados al perfil de egreso de cada carrera;
 - b.** El examen de autoevaluación de media carrera, sea en formato físico o en digital;
 - c.** El examen de autoevaluación de fin de carrera, sea en formato físico o en digital;
 - d.** Las respuestas del examen, sea en formato físico o en digital;
 - e.** El calendario para aplicación del examen de autoevaluación de media carrera y para el examen de autoevaluación de fin de carrera, el cual tomará como base la fecha de realización de cada examen;
 - f.** La guía del estudiante para el examen de autoevaluación de media carrera;
 - g.** La guía del estudiante para el examen de autoevaluación de fin de carrera;
 - h.** Un formulario de soporte, el mismo que será un instrumento de apoyo para resolver cada examen, en caso de que la Comisión considere pertinente incluirlo;
- 4)** Solicitar a la Máxima Autoridad de la unidad académica apoyo con la logística para la aplicación de cada examen;
- 5)** Calificar los exámenes y aplicar ajustes a las notas, si lo consideran pertinente, para corregir posibles inconsistencias en el examen. En este caso, la comisión podrá, de forma justificada, establecer los mecanismos que así lo permitan, entre estos mecanismos se podrán considerar medidas estadísticas u otros que se estime pertinente incluir. La justificación deberá ser incluida en el informe sobre los resultados obtenidos en cada examen;
- 6)** Entregar al Subdecano o Subdirector de la ESFOT las notas de los estudiantes;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



- 7) Organizar reuniones informativas y eventos de retroalimentación que permitan informar sobre las particularidades del examen a los estudiantes. Los resultados de estas actividades serán insumos para la generación del informe; y,
- 8) Generar un informe sobre los resultados obtenidos en ambos exámenes, con recomendaciones que deberán ser remitidas al Consejo de Facultad, para que este a su vez lo considere como parte del plan de mejoras de la carrera y se tomen los correctivos que se estimen necesarios.

La comisión presentará, cuatro (4) semanas antes de la fecha en la que se realizará cada examen, el alcance del examen, el calendario, la guía y el formulario de soporte, de ser el caso, al Consejo de la Unidad Académica para su conocimiento y aprobación de ser el caso.

Las guías del estudiante para el examen de media y fin de carrera deben contener al menos: Una breve explicación del proceso y un conjunto de preguntas tipo con su solución. La guía, así como el formulario de soporte deberán ser remitidos a los estudiantes que la unidad académica determinó que deben rendir el examen, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha en la que se realizará cada examen. El encargado de remitir la guía será el Subdecano o el Subdirector de la ESFOT.

Artículo 6.- De la Planificación del Examen de Autoevaluación de Media y de Fin de Carrera.- El examen de autoevaluación de media carrera y el examen de autoevaluación de fin de carrera se realizarán de acuerdo a la planificación que para el efecto apruebe el Consejo de la Unidad Académica a inicios del periodo académico, con base en la recomendación que la comisión realice. De preferencia, el examen de autoevaluación de media carrera debe programarse luego de legalizadas las matrículas especiales y como máximo podrá planificarse para su realización hasta el último día del periodo académico en curso, mientras que el examen de autoevaluación de fin de carrera debe programarse a partir del cierre del SAEw y como máximo hasta el último día del periodo académico en curso. Una vez establecida la fecha para cada examen, esta deberá ser comunicada a los estudiantes que se deban presentar al mismo.

Artículo 7.- De la elaboración del Examen de Autoevaluación de Media y de Fin de Carrera.- El examen de autoevaluación de media carrera, así como el examen de autoevaluación de fin de carrera se elaborarán con base en un análisis del plan de estudios de la carrera vigente, del perfil de egreso y de los resultados de aprendizaje de las asignaturas que serán consideradas para la evaluación. En ningún caso se incluirán las asignaturas correspondientes a los itinerarios, dado que los itinerarios profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en las carreras, ni tampoco deben considerarse las asignaturas que no otorgan créditos, o las asignaturas que puedan ser seleccionadas de entre un conjunto de opciones disponibles.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



Para la generación de reactivos requeridos para ambos exámenes se podrá solicitar la colaboración de los miembros del personal académico de los diferentes departamentos afines, así también podrán emplear reactivos previamente empleados y validados o podrán emplear reactivos disponibles en bases de datos de exámenes generados por otras instituciones.

Para las asignaturas básicas comunes se podrá solicitar la colaboración del Departamento de Formación Básica.

Para las asignaturas del área social y humanística se podrá solicitar la colaboración del Departamento de Ciencias Sociales.

Para las asignaturas del área administrativa se podrá solicitar la colaboración del Departamento de Ciencias Administrativas.

La Comisión deberá definir el número de preguntas que tendrá cada examen, considerando que la duración mínima de cada examen será de 2 horas y como máximo 3 horas. En el caso del examen de fin de carrera podrá extenderse hasta 4 horas.

El examen de autoevaluación de media carrera deberá contener un aporte entre el 50% al 60% de las asignaturas que son gestionadas por la carrera y un aporte entre el 30% al 40% de las asignaturas básicas, y al menos un 10% de las asignaturas del área social y humanística, en función de las asignaturas que están definidas en la malla curricular. Cada unidad académica definirá las asignaturas obligatorias que serán evaluadas en este examen.

El examen de autoevaluación de fin carrera deberá contener un aporte entre el 80% al 100% de las asignaturas de la carrera, un aporte de hasta el 10% de asignaturas básicas, si las hubiese, un aporte de hasta el 10% de las asignaturas del área social y humanística, si las hubiese, y un aporte de hasta el 20% de las asignaturas del área administrativa, si las hubiese, en función de las asignaturas que están definidas en la malla curricular. Cada unidad académica definirá las asignaturas obligatorias que serán evaluadas en este examen.

En caso de que se requiera la colaboración para la generación de reactivos, la comisión lo gestionará a través del Subdecanato o la Subdirección de la ESFOT. El Subdecanato o la Subdirección de la ESFOT solicitará a los profesores de las unidades académicas afines a la carrera la generación de reactivos, además solicitará la colaboración del Departamentos de Formación Básica (DFB), del Departamento de Ciencias Sociales (DCS), y del Departamento de Ciencias Administrativas (DEPCA), cuando corresponda. En el caso de que se solicite la colaboración del DFB, del DCS o del DEPCA, los jefes de dichos Departamentos deberán coordinar la formación de grupos de profesores por áreas afines del conocimiento, y encargar a estos la generación de los mismos, así también los jefes de departamento o el Director de la ESFOT deberán asegurar la entrega de los mismos. Como parte del pedido remitido por parte del Subdecano o el Subdirector



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



de la ESFOT, se deberá incluir la fecha máxima de entrega de los reactivos. Los reactivos deberán ser entregados de forma obligatoria en las fechas establecidas en la solicitud. En caso de incumplimiento se informará al Decano o Director de la ESFOT, para que este a su vez tome las acciones que estime pertinentes.

En caso de requerir el apoyo en la generación de reactivos, el pedido debe ser remitido con al menos un mes antes de la fecha para el examen de autoevaluación de media carrera o de fin de carrera.

La comisión deberá validar los reactivos y ensamblar cada examen, asegurando que estos efectivamente puedan ser resueltos en los tiempos establecidos, así como también será responsabilidad de la comisión el tratar de que los reactivos empleados permitan medir la consecución de los resultados de aprendizaje de acuerdo con el alcance establecido para cada examen.

Artículo 8.- De la cadena de custodia para los exámenes.- Si los eventos de evaluación son aplicados a través de una plataforma informática, el Centro de Educación Continua (CEC) de la Escuela Politécnica Nacional será el responsable de la custodia y la seguridad informática de las bases de datos, así como de los resultados de los exámenes de autoevaluación de media carrera y de los exámenes de autoevaluación de fin de carrera. El Presidente de la Comisión solicitará al Subdecano o Subdirector de la ESFOT que se coordine con el CEC el apoyo en estos casos. La Comisión será la responsable de subir la información de cada examen en la plataforma respectiva.

Si los eventos de evaluación se realizan con el examen impreso, una vez finalizada la elaboración del mismo, estos serán impresos por el Presidente de la Comisión. El número de ejemplares dependerá de la cantidad de estudiantes inscritos para rendir el examen. Las copias impresas del examen serán guardadas en sobre sellado y firmado por el Presidente y al menos un miembro de la Comisión. En el sobre deberá constar el valor numérico y escrito del total de exámenes que contiene. Del mismo modo, la matriz de respuestas deberá ser guardada en otro sobre sellado y firmado por el Presidente y al menos un miembro de la Comisión. Ambos sobres deben ser rotulados de acuerdo a su contenido. El Presidente de la Comisión será el responsable de la custodia de los mismos y deberá guardarlos en un lugar seguro, bajo llave, al cual solo él tenga acceso y será el encargado de la apertura de los sobres en presencia del resto de miembros de la Comisión el día en que se lleve a cabo cada examen.

En caso de que se haya solicitado la colaboración para la generación de los reactivos, la entrega de los mismos se realizará directamente al Presidente de la Comisión o a un miembro que sea delegado, de acuerdo al mecanismo que para el efecto determine la Comisión, asegurando que la cadena de custodia no se vea comprometida. La Comisión puede considerar para la entrega de los reactivos el uso del sistema documental Quipux a través de la opción Confidencial.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



En cualquiera de los dos casos, la Comisión será la responsable de obtener los resultados de los exámenes, así como de calificarlos, cuando corresponda, y en caso de ser necesario aplicar los ajustes que se hayan definido. El Presidente de la Comisión definirá los resultados finales de los exámenes y los remitirá al Subdecano o Subdirector de la ESFOT, según corresponda.

Artículo 9.- De la obligatoriedad del Examen de Autoevaluación de Media y Fin de Carrera.- Los exámenes de autoevaluación de media carrera y de fin de carrera serán de carácter obligatorio para los estudiantes matriculados que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 3 o en el artículo 4, según corresponda.

El Subdecano o Subdirector de la ESFOT, una vez legalizadas las matrículas especiales, a través del SAEw, podrá obtener el listado de estudiantes que, en el periodo académico, cumplen con los criterios para presentarse al Examen de Autoevaluación de Media Carrera.

El Subdecano o Subdirector de la ESFOT, una vez cerrado el SAEw, a través del sistema informático, podrá obtener el listado de estudiantes que, en el periodo académico anterior, cumplen con los criterios para presentarse al Examen de Autoevaluación de Fin de Carrera.

El Subdecano o Subdirector de la ESFOT establecerá quienes se presentarán a cada examen en el periodo en curso, considerando a los estudiantes que se encuentren en el rango establecido en el artículo 3 o en el artículo 4. Superado dicho rango, y solo en casos de fuerza mayor, si un estudiante no rindió el examen de autoevaluación de media carrera o el de fin de carrera, en los periodos que le correspondía, podrá solicitar a la Máxima Autoridad de la unidad académica la autorización para rendir el examen atrasado en una fecha posterior o en el siguiente periodo académico, presentando la justificación correspondiente debidamente avalada por la Dirección de Bienestar Politécnico. La autorización la emitirá la misma autoridad.

El estudiante podrá justificar su inasistencia dentro de los 5 días posteriores a la fecha de realización del examen, o dentro de 5 días posteriores a la fecha de superado el caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que el estudiante no justifique su inasistencia al examen, el Subdecano o Subdirector de la ESFOT presentará el caso ante el Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la ESFOT, según corresponda, para que se analice la situación y de ser el caso, autorice de forma extemporánea el rendir el examen en la siguiente convocatoria.

Artículo 10.- De los resultados.- Se considera satisfactorio el resultado obtenido en el examen de autoevaluación de media o de fin de carrera, cuando el estudiante obtenga una nota igual o superior al 70%.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



Se considera no satisfactorio el resultado obtenido en el examen de autoevaluación de media o de fin de carrera, cuando el estudiante obtenga una nota inferior al 70%.

Estas notas serán registradas sobre diez (10) puntos y con dos decimales, por el Subdecano o Subdirector de la ESFOT, en el Sistema de Administración Estudiantil SAEw.

En el currículo académico del estudiante se registrará el haber rendido los exámenes de autoevaluación de media o de fin de carrera, como requisito, y se presentará la nota obtenida sobre diez (10) puntos. La calificación de ambos exámenes no se tomará en cuenta en el cálculo del promedio o del IRA.

Artículo 11.- De los estímulos por aprobar el Examen de Autoevaluación de Media o Fin de Carrera.- Para los estudiantes que aprueben satisfactoriamente el examen de autoevaluación de media o fin de carrera, la Máxima Autoridad de la unidad académica emitirá un certificado de reconocimiento.

En caso de que la unidad académica haya gestionado pasantías, los estudiantes que obtuvieron una nota mayor al 70% en el examen de autoevaluación de media o de fin de carrera tendrán prioridad en el proceso de asignación a este tipo de práctica preprofesional. Para el efecto, el Subdecano o el Subdirector de la ESFOT deberá remitir el listado de estudiantes que cumplan con este criterio a las CPP.

La nota obtenida en el examen de autoevaluación de media o de fin de carrera podrá ser empleada como parte del análisis en los procesos de contratación para ayudantes de cátedra, y se otorgará en dichos procesos una bonificación del 10% de la nota obtenida en la evaluación de la carpeta a aquellos postulantes que hayan obtenido una nota superior al 70% en estos exámenes. El postulante remitirá una copia del certificado de reconocimiento como parte de la documentación requerida en estos procesos.

Adicionalmente, en caso de ser factible, aquellos estudiantes que obtengan una nota superior al 70% en el examen de autoevaluación de media carrera podrán solicitar acceso preferencial a los primeros turnos planificados de matrículas ordinarias en su carrera. Esta actividad estará a cargo del Subdecano o Subdirector de la ESFOT.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los resultados obtenidos por los estudiantes en los exámenes de autoevaluación de media o de fin de carrera deberán ser ingresadas por el Subdecano o Subdirector de la ESFOT, en el Sistema de Administración Estudiantil SAEw, hasta diez (10) días laborables posteriores a la fecha de aplicación del examen. En ningún caso los estudiantes podrán solicitar recalificación de los exámenes de autoevaluación de media o de fin de carrera, dado que constituyen indicadores de autoevaluación institucional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO DE DOCENCIA



SEGUNDA.- El informe que la(s) comisión(es) emita(n) deberá ser aprobado por el Consejo de la unidad académica y servirá como insumo para la elaboración y aprobación del plan de acción o mejoras en el ámbito de la acreditación de carreras, que será remitido a la CEI, a los Departamentos a cargo de las asignaturas que fueron evaluadas, así como al Subdecanato y la Subdirección de la ESFOT, según corresponda. Esta información deberá ser usada en los procesos de actualización de la oferta académica. Los Departamentos deberán realizar reuniones con sus miembros para exponer los resultados obtenidos y generar mecanismos que permitan mejorar los procesos de enseñanza aprendizaje con los diferentes actores, a estas reuniones se invitará a los Subdecanos o al Subdirector de la ESFOT, según corresponda.

TERCERA.- Cada Unidad Académica implementará las medidas necesarias para garantizar la obligatoriedad de rendir el examen de autoevaluación de media o de fin carrera por parte de los estudiantes que cumplen los requisitos determinados en esta Normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el periodo académico 2021-B y debido al proceso de transición, los estudiantes que no rindieron el examen de autoevaluación de fin de carrera, podrán rendirlo como máximo al terminar este periodo, en las fechas que establezca cada unidad académica, considerando los plazos establecidos en el artículo 6.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Directrices fueron aprobadas por Consejo de Docencia, a través de Resolución RC-002-2022, adoptada en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el 05 de enero de 2022.

Lo certifico.-

Ab. Fernando Calderón Ordoñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.